



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00010 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO** interpuso acción de tutela en contra de **COLPENSIONES**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 25 de marzo de 2021, en la que se ordenó a la accionada:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.131.765, conculcado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** la petición elevada por el señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO** el día 07 de septiembre de 2020, radicada bajo el N° BZ2020_8790326-1813317, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez" (...).*

Mediante auto del 21 de abril de 2021, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que a la fecha ha sido ignorado por COLPENSIONES.

En las descritas circunstancias, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Director de Procesos Judiciales y la directora de Prestaciones Económicas, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto

2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **MIGUEL ÁNGEL ROCHA** en calidad de Director de Procesos Judiciales, y la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN** en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 25 de marzo de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO** en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede al Dr. **MIGUEL ÁNGEL ROCHA** en calidad de Director de Procesos Judiciales, y a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN** en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre el incidente iniciado en su contra, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: Se ordena oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que abra el correspondiente proceso disciplinario en contra del Dr. **MIGUEL ÁNGEL ROCHA** en calidad de Director de Procesos Judiciales, y la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN** en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, como responsables del cumplimiento al fallo de tutela, e investigue su conducta omisiva en lo que atañe al cumplimiento de la orden de amparo emitida por este Despacho.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66684b210e5d7adf38c94ba4f02e6e58db7aead55593775174422102730836ed

Documento generado en 28/04/2021 03:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>